O R D E N A N Z A V.4

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el articulo 42 de la Ley General del Suelo de 9 de Abril de 1976, en relación con lo preceptuado en los artículos 181 del mismo cuerpo legal y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1978.

Articulo 2

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Articulo 3

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

A) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en los artículos 82 de la Ley del Suelo.
B) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no es susceptible de uso adecuado.

Articulo 4

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPITULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

Articulo 5

El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su termino municipal para comprobar le cumplimiento de las condiciones exigibles.

Articulo 6

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares o espacios libres de propiedad publica o privada.

Articulo 7

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornaro público, residuos sólidos urbanos o escombros.
2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga dominio útil.

Articulo 8

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictara resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanar y fijando un plazo para su ejecución.
2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenara la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 20 al 30% del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevara a cabo por el ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

CAPITULO III. DEL VALLADO DE SOLARES

Articulo 9

Los propietarios de solares deberán mantenerlo vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornaro publico.

Articulo 10

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir la línea de edificación, entendiendo por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía publica el limite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Articulo 11

El vallado de solares se considera obra menor y están sujetos a previa licencia.

Articulo 12

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, ordenara la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.
2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.
3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el articulo 8 de esta ordenanza.

CAPITULO IV. RECURSOS

Articulo 13

Contra el acto o acuerdo administrativo que se le notifique, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir de la notificación .

Contra la resolución consecuencia del anterior el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses si la desestimación fue expresa y de un año si fue tácita.

Disposicion final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de Septiembre de 1.989 y publicada en el B.O.R.M. número 263 de 16 de Noviembre de 1.989.

V. B.

EL ALCALDE, **EL SECRETARIO,**